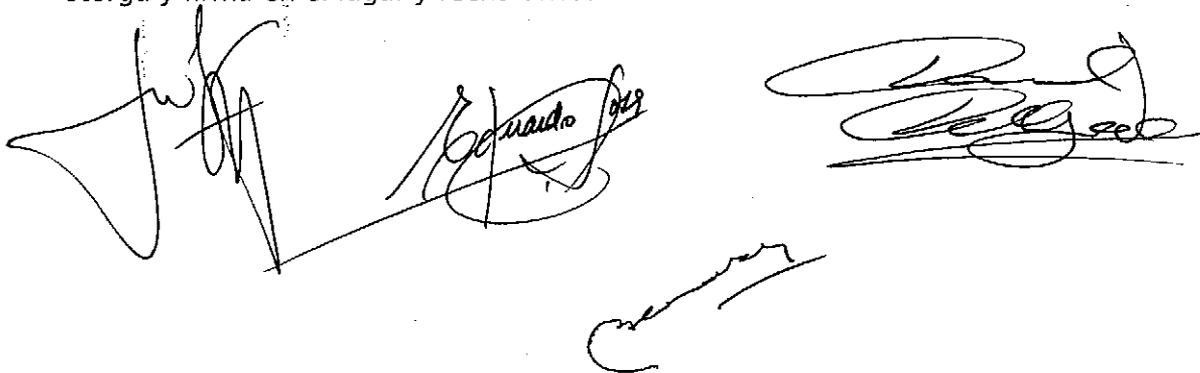


ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 18 de setiembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (CNCS) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado(FUECYS) RESUELVEN:-----

Habilitar la apertura del subgrupo "Prestación de servicios audiovisuales para eventos en general" al que se le asigna el Nº 26. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.-----



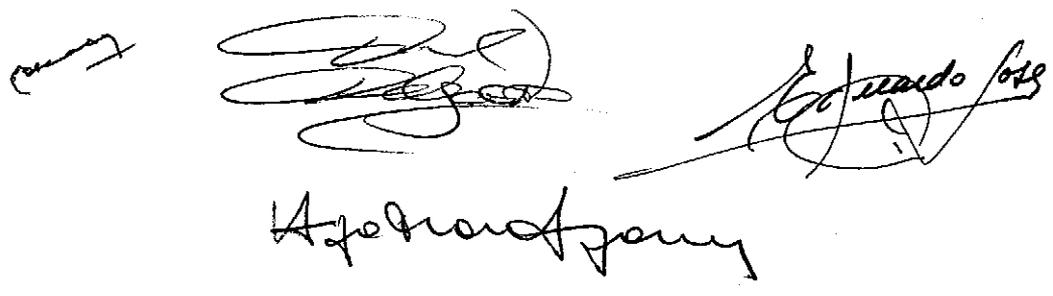
The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right: a large, stylized signature; a signature with the name 'Eduardo Sosa' written above it; a signature with the name 'Daniel Delgado' written above it; and a smaller, less legible signature. The signatures are arranged in a slightly curved line across the page.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS"** integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra Beatriz Cozzano, el delegado empresarial Cr Hugo Montgomery y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS)

RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 26 "Prestación de Servicios Audiovisuales para eventos en general" con vigencia entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016.-----

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados convenios, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.



CONVENIO.- En Montevideo, el día 12 de noviembre de 2013, **POR UNA PARTE:** los Sres. Gustavo Arias y Julio Gómez en representación de los trabajadores del sector y Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y **POR OTRA PARTE** el Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Sr Gustavo Luis en representación de las empresas del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo N° 26 "Prestación de Servicios Audio Visuales para Eventos en General", de acuerdo con los siguientes términos:-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, (36 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, incluyendo a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, entendiendo por tales aquellas empresas que realizan prestación de servicios audiovisuales (audio, video, grabación, edición, entre otros) en seminarios, congresos y eventos en general, con expresa exclusión de las tareas de producción y filmación cinematográfica.-----

SEGUNDO: Categorías. A partir del 1 de julio de 2013 las categorías laborales que rigen en el sector y su respectiva descripción son las siguientes: -----

FRANJA 1.

Operador Básico de Audio y Video: Es aquel que tiene a su cargo la tarea de manejar las presentaciones y/o el material multimedia del evento para el que se alquile el servicio, haciendo uso de todos los instrumentos que competen a la tarea (proyectores multimedia, scalers, matrices, etc). Asimismo, es responsable de realizar el mantenimiento de los equipos (limpieza de filtros, control de horas de lámparas), así como del material que se utiliza (cables,

adaptadores, etc.) y realizar reparaciones básicas. Incluye además la tarea de armado y desarmado de la infraestructura requerida para cada evento y todas las actividades necesarias para que se cumpla el servicio.-----

Ayudante de Cámara: Es aquel que hace la instalación de la misma, incluyendo el cableado a utilizar para ella. Monitorea el estado de las baterías que habrán de utilizarse en cada trabajo. Controla cantidad y calidad de los cassettes y/o dispositivos para registrar la grabación. Retira y acopia cada uno de los elementos antes mencionados, y realizando cualquier otra tarea de colaboración con el cameraman.-----

Auxiliar Administrativo: Es la persona responsable de realizar todas las actividades que se desarrollan dentro de una oficina. Por esto se entiende: hacer y recibir llamadas, ya sean de clientes o acreedores. Tareas administrativas varias: procesamiento de órdenes (pedidos de trabajo); etc.----

Chofer A:Transporta equipos y personal (hasta 9 pasajeros) para tareas varias, con un peso máximo de hasta 4000 kgs. Pudiendo realizar las cobranzas y gestiones varias.-----

FRANJA 2

Operador Técnico de Audio y Video:Es el funcionario responsable del armado, instalación y desarrollo del evento, así como de la instalación de equipos fijos para clientes.-----

Camarógrafo - Editor: Es aquel que realiza las grabaciones con las cámaras en cualquier soporte, realiza circuitos cerrados con cámaras móviles o fijas, realiza coberturas varias, copetes publicitarios y sociales, realiza la edición del material (tanto en el lugar físico del evento como en la post producción) utilizando los medios necesarios para que se cumplan estos servicios. Realiza las presentaciones gráficas del material a ser entregado (carátulas de los DVD o cualquier soporte en que se entregue el material) así como de los estuches, siendo responsable de la presentación final del material.-----

A vertical column of handwritten marks on the left side of the page. From top to bottom: a small loop, a long vertical scribble, a signature that appears to be '16/09', another signature, and a large, messy scribble at the bottom.

Chofer B: Transporta equipos y personal (hasta 18 pasajeros) para tareas varias, con un peso máximo de entre 4000 y 7000 kgs. Pudiendo realizar las cobranzas y gestiones varias.-----

FRANJA 3.

Técnico en Informática y Redes: Es el responsable de la instalación y el mantenimiento de redes y del equipamiento informático, tanto en la empresa para las tareas de oficina, como durante los eventos. Así mismo se encargará del control y mantenimiento de las terminales y del equipo informático con sus accesorios.-----

Editor: Es aquel que además de cumplir con las tareas del Camarógrafo Editor, realiza la edición que se proyecta en vivo.-----

FRANJA 4.

Encargado de División: Es el referente de la empresa en las sucursales que esta posea.-----

Jefe Operacional: Es la persona responsable de coordinar y supervisar el servicio y el personal tanto en la oficina como en sus sucursales.-----

TERCERO: Salarios mínimos al 1º de julio de 2013 A partir del 1ero de julio de 2013 los salarios mínimos del sector de actividad para las categorías acordadas son los siguientes: -----

Franja 1	Operador Básico de Audio y Video, Ayudante de Cámara, Auxiliar Administrativo, Chofer A.	\$ 14.000
Franja 2	Operador Técnico de Audio y Video, Camarógrafo- Editor y Chofer B	\$ 16.000
Franja 3	Técnico en informática y redes , Editor en Video	\$ 20.000
Franja 4	Encargado de División- Jefe Operacional	\$ 24.000

Aquellos trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos mencionados recibirán un ajuste de **7,39%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 5% por inflación proyectada promedio entre la mínima y la máxima (centro de la banda) fijada por el Banco Central para el período 1º de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y b) 2,28% correctivo de acuerdo a lo establecido en el convenio del Grupo 19 subgrupo Residual al que antes pertenecía este sector.-----

Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por partidas fijas o variables (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713.-----

Debido a la fecha en que se firma el presente convenio, **la retroactividad** salarial proveniente del mismo, se abonará de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40%) al 20 de noviembre de 2013, treinta por ciento (30%) al 20 de diciembre de 2013 y treinta por ciento (30%) al 20 de enero de 2014. El total generado por dicha retroactividad y sus incidencias, será tenido en cuenta para el cálculo del aguinaldo generado entre mayo y noviembre de 2013.-----

CUARTO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2014: El 1º de enero de 2014 los **salarios mínimos** del sector vigentes al 31 de diciembre de 2013 ajustarán **3%**, por concepto de incremento de salario real.-----

Sobrelaudos: Aquellos trabajadores que perciban al 31 de diciembre de 2013 salarios **mayores a los establecidos para su categoría** de hasta \$17.000 ajustaran por igual concepto **1,5%**, en tanto que quienes percibieran salarios superiores a \$17.000 tendrán de crecimiento de salario real **1%**.-----

La franja establecida se ajustará por la inflación real del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.-----

QUINTO: Ajuste del 1º de julio de 2014: El 1º de julio de 2014 los **salarios mínimos** ajustarán el mismo porcentaje que la inflación proyectada promedio

entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1ero de julio de 2014 y 30 de junio de 2015.-----

Sobrelaudos: Aquellos trabajadores que perciban salarios **superiores a los de su categoría** además acumularan a la inflación proyectada en los términos antes señalados, el correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1º de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período.-----

SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2015: El 1º de enero de 2015 los **salarios mínimos** del sector al 31 de diciembre de 2014 ajustará **3%**, por concepto de incremento de salario real.-----

Sobrelaudos: Los trabajadores que perciban al 31 de diciembre de 2014 salarios de hasta \$17.000 debidamente reajustados en la forma prevista en el numeral segundo recibirán por concepto de incremento de salario real el **1,5%**, en tanto que los valores superiores a la suma resultante recibirán **1%**.-----

SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2015: El 1º de julio de 2015 todos los salarios ajustarán por el porcentaje resultante de la acumulación de a) inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1ero de julio de 2015 y 30 de junio de 2016 y b) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1º de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 y la inflación real de igual período.-----

OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2016 El 1º de enero de 2016 los **salarios mínimos** del sector al 31 de diciembre de 2015 ajustará el **1,5%**, por concepto de incremento de salario real.-----

Sobrelaudos: Los trabajadores que perciban al 31 de diciembre de 2015 salarios de hasta \$17.000 debidamente reajustados en la forma prevista en el numeral segundo recibirán por concepto de incremento de salario real el **0,75%**. Los salarios superiores a \$17.000 debidamente reajustados y hasta

\$24.000 debidamente reajustados recibirán el **0,5%**, en tanto que los valores superiores a la suma resultante recibirán **0,375%** por concepto de crecimiento de salario real.-----

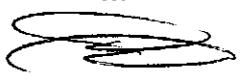
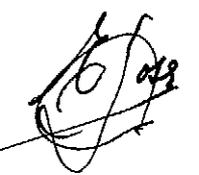
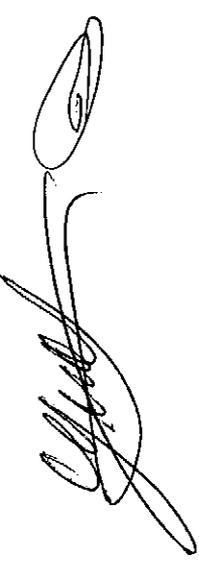
NOVENO: Correctivo final Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio 2015 a 30 de junio de 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2016.-----

DECIMO: Disposiciones Generales para todas las franjas/categorías: Los trabajadores de franjas o categorías superiores, podrán realizar tareas de franjas o categorías inferiores. Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----

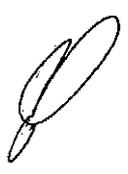
Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral.-----

DECIMO PRIMERO: Prima por antigüedad A partir del 1ero de enero de 2014 se establece una prima por antigüedad que se percibirá a partir de cumplido el primer año de trabajo (mes doce), con un tope de 5% y será equivalente a 0,5% por año calculado en base al salario mínimo de la categoría de cada trabajador. -----

DECIMO SEGUNDO: Uniforme Las empresas harán entrega antes del 31 de marzo de cada año, a su costo y con obligación de su utilización por parte de los trabajadores de un pantalón de gabardina y dos remeras. Cada dos años suministrarán a su costo también un camperón de abrigo una campera polar. Antes del 31 de diciembre del año 2014 se entregará por las empresas, también sin costo, una camisa y un ambo compuesto por saco y pantalón. -----



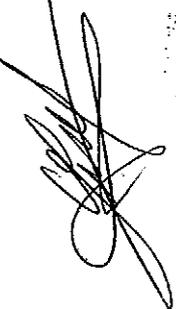
DECIMO TERCERO: Equipos de lluvia Las empresas deberán disponer de equipos de lluvia (pilot y paraguas) en número necesario para aquellos trabajadores que realicen tareas en exteriores en los casos que así se requieran.-----



DECIMO CUARTO: Día extra por exámenes génito mamarios Las empresas otorgaran un día adicional pago, para exámenes génito mamarios debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días, salvo casos de urgencia y acreditar su realización el mismo día de su reintegro. -----



DECIMO QUINTO: Examen de próstata Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata (cuando sea invasivo) a los trabajadores mayores de 45 años El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días salvo casos de urgencia y acreditar su realización el mismo día de su reintegro. -----



DECIMO SEXTO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica. En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a, para justificar su ausencia. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.-----



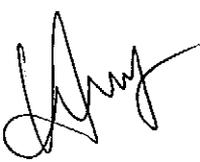
DECIMO SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15; supere el 13% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 14%; o si el PIB tiene una caída significativa en tres trimestres consecutivos; caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector



en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.-----

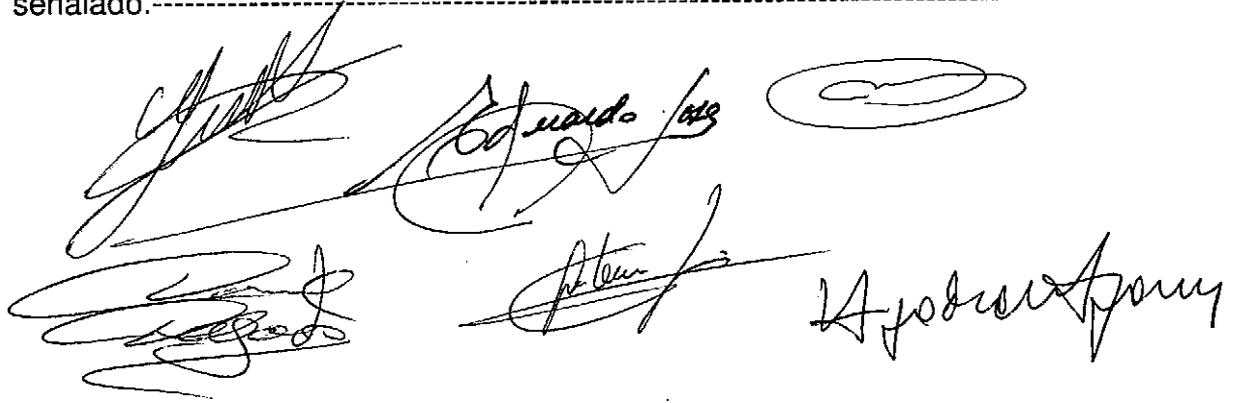
DECIMO OCTAVO: Cláusula de Paz Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).-----

DECIMO NOVENO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes,



este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.----

Leída firman de conformidad en lugar y fecha antes señalado.-----

The image shows five handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures: a large, stylized signature on the left, a signature in the middle that appears to read 'Eduardo J...' with '1983' written below it, and a circular stamp or signature on the right. The bottom row contains two signatures: a large, stylized signature on the left and a signature on the right that appears to read 'H. J. ...'.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 12 de noviembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **13 NOV 2013**

Reg. Con el N° **539/2013**

Folio, **01** al **12**

Grupo **19**

Sub-Grupo **26**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Edgard Repetto
~~Por Div. Doc. y Registro~~

Est. Ma. del CARMEN LARIA
Directora III Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro